

## RESOLUCIÓN ARCOTEL-2016- 0551

### LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

#### CONSIDERANDO:

**Que**, mediante Título de Crédito No. DFN-2016-006, de 11 de abril de 2016, emitido por el Director Nacional Financiero de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se notificó a la Compañía COMUNICACIONES MARCONI S.A., con el valor consolidado a cancelar por concepto de reliquidación del valor correspondiente a la Contribución del 1% al FODETEL, el mismo que asciende al monto de US\$ 20,757.50 ( veinte mil setecientos cincuenta y siete con 50/100 Dólares de los Estados Unidos de América), por el periodo comprendido entre el 11 de mayo de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2009.

**Que**, con fecha 13 de abril de 2016, ingresado en la ARCOTEL el 14 de abril de 2016, la Licenciada María Cristina Granda Izquierdo, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía COMUNICACIONES MARCONI S.A., interpone Recurso de Reposición conforme a lo establecido en los artículos 173 y 174 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en contra del Título de Crédito No. DFN-2016-006, de 11 de abril de 2016; y con fecha 18 de mayo del 2016, ingresado a la ARCOTEL el 19 de mayo del mismo año justifica su comparecencia y representación legal de conformidad con lo previsto en el artículos 180, 181 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Que**, la recurrente señala en su escrito de 13 de abril del 2016 manifiesta: *"...La administración pública representada en este tema por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones equivocadamente procedió a realizar la liquidación de mis aportes del 1% de FODETEL, considerando como literalmente lo señala, todos los rubros de ingresos de la concesionaria, argumentando tal acción en el hecho de que el contrato de forma literal en la cláusula novena señala que el concesionario realizará la contribución del uno por ciento (1%) de sus ingresos totales facturados y percibidos". De igual forma expresa que respecto: "... a los parámetros para realizar el pago del 1% del FODETEL, el error fundamental de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es señalar que soporta la decisión en lo estipulado en la cláusula novena del título habilitante, dejándose de lado el contenido del resto de cláusulas del contrato de renovación...; que el objeto de la concesión otorgada a la compañía COMUNICACIONES MARCONI S.A. fue permitir la Instalación, Operación y Explotación de Sistemas Troncalizados, lo estipulado en la cláusula novena del mismo contrato debe mantener armonía con lo mencionado ...Esta concesión al tratarse de un sistema de explotación de servicio de tráfico de despacho de voz, es decir de la prestación de un servicio de telecomunicaciones, de conformidad con el artículo cuarenta y siete del Reglamento para Otorgar Concesiones de los Servicios de Telecomunicaciones y en concordancia con el Artículo trece del Reglamento de (sic) FODETEL, trimestralmente el concesionario realizará la contribución del uno por ciento (1%) de sus ingresos totales facturados y percibidos".*

**Que**, respeto de la prescripción de cobro COMUNICACIONES MARCONI S.A., manifiesta: *"El artículo 25 del derogado Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones disponía la existencia del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones en Áreas Rurales y Urbano Marginales FODETEL, el cual contaba con recursos que se destinaban exclusivamente a financiar los proyectos que formaban parte del servicio universal, en áreas rurales y urbano-marginales;... era financiado por todos los prestadores de servicios de telecomunicaciones que*

*tengan título habilitante, los cuales aportaban una contribución anual del uno por ciento de los ingresos facturados y percibidos por sus servicios del año inmediato anterior". De igual forma la recurrente alega en su escrito que de conformidad con el artículo 6 del Código Tributario "Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional...; el aporte al FODETEL, al ser este una contribución establecida en el Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones, la misma forma parte del concepto jurídico de "tributos" que incluye impuestos, tasas y contribuciones; y que: "Al haberse determinado que la contribución del FODETEL forma parte del mundo jurídico de los tributos, a más de aplicarse a este las normas legales aplicables a los servicios de telecomunicaciones, aplica también aquello que regula el mundo jurídico de lo tributario; De igual forma expresa alega que: "En virtud del tiempo transcurrido se puede hablar de una prescripción, lo cual no es otra cosa que dejar transcurrir el tiempo que está plenamente determinado en la ley tributaria, sin que el ente público que es el titular de derecho reciba el respectivo tributo por parte del sujeto pasivo o contribuyente en otras palabras no ejerce su acción de cobro".*

**Que**, en base a los fundamentos de hecho y de derecho expuesto, COMUNICACIONES MARCONI S.A., manifiesta en la parte final de su pretensión: "...alego la prescripción de la acción de cobro por parte de la autoridad de telecomunicaciones; En este punto es importante señalar que la obligación de la administración pública es respetar la aplicación de las normas legales, tal como lo señala la Constitución de la República del Ecuador, la cual dispone: "Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes".

**Que**, COMUNICACIONES MARCONI S.A., con los antecedentes antes señalados, solicita que en cumplimiento de lo dispuesto en el Código Tributario, una vez que han transcurrido más de 5 años del pago de la contribución del 1% del FODETEL, y que la ARCOTEL se abstenga de realizar reliquidación alguna en virtud de que ha prescrito la posibilidad de realizar dicha actividad, al amparo de lo previsto en el artículo 189 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y se suspenda la ejecución de pago.

**Que**, el artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, determina que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión.

**Que**, el artículo 148 de la norma ibídem, establece que es Atribución del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, entre otras atribuciones, "1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia... 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones... 16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio".

**Que**, el artículo 226 de la Carta Magna manda. "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.".

**Que**, el artículo 76 de la Constitución de la Republica, dispone: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...)



7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

(...)

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

(...)

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”.

**Que**, el artículo 3 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: “La Administración Pública Central tendrá personalidad jurídica única para el cumplimiento de sus fines. Sus órganos dependientes o adscritos tendrán sólo las respectivas competencias asignadas”, lo referido guarda plena concordancia con lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador.

**Que**, el artículo 69 de la norma ibídem, respecto de la Impugnación dice: “Todos los actos administrativos expedidos por los órganos y entidades sometidos a este estatuto serán impugnables en sede administrativa o judicial. La impugnación en sede administrativa se hará de conformidad de este estatuto. La impugnación en sede judicial se someterá a las disposiciones legales aplicables...”.

**Que**, el artículo 174 numeral 1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: “1. Los actos administrativos que no ponen fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente, a elección del recurrente, en reposición ante el mismo órgano de la administración que los hubiera dictado o ser impugnados directamente en apelación ante los ministros de Estado o ante el máximo órgano de dicha administración”.

**Que**, el artículo 1 del Código Orgánico Tributario, respecto a su ámbito de aplicación, en la parte pertinente, señala: “Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos.”. En concordancia, el mismo cuerpo legal, en la parte pertinente de su artículo 3, dispone: “Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos.”, de la misma forma, señala que “...Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.” (Inciso segundo del artículo 3 Código Orgánico Tributario).

**Que**, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 del Código Orgánico Tributario, el nacimiento de la obligación tributaria está relacionado con el cumplimiento del presupuesto establecido por la ley para configurar el tributo y su exigibilidad.

**Que**, el artículo 115 del Código Orgánico Tributario, en la parte pertinente y respecto a las reclamaciones administrativas de la materia, establece que: “Los contribuyentes, responsables, o terceros que se creyeren afectados, en todo o en parte, por un acto determinativo de obligación tributaria, por verificación de una declaración, estimación de oficio o liquidación, podrán presentar su reclamo ante la autoridad de la que emane el acto, dentro del plazo de veinte días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva...” (Lo subrayado es propio).

**Que**, el numeral 4 del artículo 156 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, respecto al contenido de la resolución administrativa, dispone: *“En ningún caso podrá la administración abstenerse de resolver so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables al caso, aunque podrá resolver la inadmisión de las solicitudes de reconocimiento de derechos no previstos en el ordenamiento jurídico o manifiestamente carentes de fundamento, sin perjuicio del derecho de petición previstos en la Constitución.”*

Por lo tanto, en uso de sus atribuciones legales

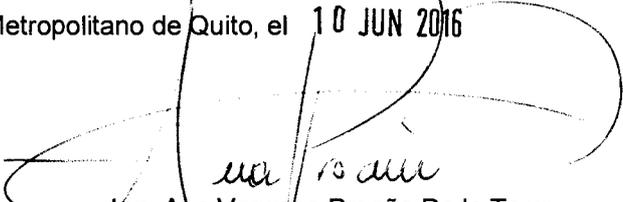
**RESUELVE:**

**ARTICULO UNO.** Al amparo de lo previsto en el artículo 115 del Código Orgánico Tributario al tratarse de una petición o reclamación no prevista en la ley como atribución de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se INADMITE a trámite el Recurso de Reposición interpuesto por COMUNICACIONES MARCONI S.A., y dispongo su ARCHIVO.

**ARTICULO DOS.** Notificar esta Resolución a la Compañía COMUNICACIONES MARCONI S.A., en la Av. Villalengua OE-739 y Francisco Cruz Miranda, (frente al Colegio Pensionado Universitario), de la ciudad de Quito.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el **10 JUN 2016**

  
Ing. Ana Vanessa Proaño De la Torre  
**DIRECTORA EJECUTIVA**  
Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones  
**ARCOTEL**

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Ab. David Donoso Tobar Especialista Jefe 1	Dra. Veronica Huacho Rodriguez. Servidor Público 7	Dr. Juan Francisco Poveda Camacho Coordinador General de Asesoría Jurídica